



2172507
103 Mary

AUTO No. # 6190

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,



ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER47186 del 22 de septiembre de 2009, y 2009ER52607 del 19 de octubre de 2009, el señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, aportó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, los formatos 1 y 2 de inventario forestal en medio físico y magnético correspondientes a la solicitud 2008ER38362 de fecha 4 de septiembre de 2008 con radicado IDU 1431159 de la misma fecha, según la cual se solicitaron a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- tratamientos a la vegetación según estudios y diseños del grupo 1 de valoración, proyecto 401, ubicados en espacio público de la avenida carrera 13 entre calles 66 y 63 de la localidad de (2) chapinero de este Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el concepto técnico N° **2009GTS3019** del 05 de octubre de 2009, conceptuando técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en la avenida carrera 13 entre calles 66 y 63, localidad (2) chapinero y el concepto técnico N° **2009GTS3020** del 05 de octubre de 2009, conceptuando que se considera técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados, ubicados en la avenida carrera 13 entre calle 32 y calle 26, Localidad (3) Santafé de este Distrito Capital.

Que mediante Autos Nos. 5849 y 5850 del 25 de noviembre de 2009, el Director de Control Ambiental dio inicio a los tramites Ambientales de conformidad con las direcciones donde se llevarían a cabo los tratamientos solicitados así: en la Avenida Carrera 13 entre calles 66 y 63 de la localidad de Chapinero y Avenida Carrera 13 entre calles 32 y 26 de la Localidad de Santafé, respectivamente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





NO 6190

Que mediante Resolución No. 8482 del 25 de noviembre de 2009, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, la tala de diecinueve (19) árboles, el bloqueo y traslado de ocho (8) árboles y la conservación de treinta y ocho (38) árboles ubicados en la avenida carrera 13 entre calles 66 y 63, localidad (2) chapinero, determinando el valor a cancelar por concepto de compensación en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/Cte. (\$4.467.672)**, equivalentes a 33.3 IVPs y 8.991 SMLMV y por evaluación y seguimiento el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$385.600)**.

Que de igual forma se autorizó mediante Resolución No. 8483 del 25 de noviembre de 2009, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, la tala de once (11) árboles, el bloqueo y traslado de tres (3) árboles y la conservación de nueve (9) árboles ubicados en la avenida carrera 13 entre calles 32 y 26, localidad (3) de Santafé, determinando el valor a cancelar por concepto de compensación en **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$2.872.330)**, equivalentes a 18.15 IVPs y 5.7805 SMLMV.

Que la Dirección de Control Ambiental, por intermedio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita llevada a cabo el día 4 de abril de 2011, emitió concepto técnico de seguimiento **DCA N° 2011CTE4760** del 20 de julio de 2011, según el cual se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución No 8482 del 25 de noviembre de 2009 y de igual manera se señaló que bajo el recibo de pago No 782790-369822 del 30 de junio de 2011 fue realizado el pago de compensación, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/Cte. (\$4.467.627)** de igual manera señaló que bajo el recibo No 729393-316449 del 23 de diciembre de 2009 fue realizado el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$385.600)**.

Que la Dirección de Control Ambiental, por intermedio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita llevada a cabo el día 4 de abril de 2011, emitió concepto técnico de seguimiento **DCA N° 2011CTE4764** del 20 de julio de 2011, según el cual se evidenció el cumplimiento parcial de los tratamientos autorizados por la Resolución No 8483 del 25 de noviembre de 2009, pues se conservó un Pino autorizado para tala. Que ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2009 para el recalcule de la compensación, el valor a consignar es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$2.644.253)**.

Que de igual manera se señaló que bajo el recibo de pago No 782791-369823 del 30 de junio de 2011 fue realizado el pago de compensación, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte.**





Nº 6190

(\$2.872.330), y que con recibo No 729392-316448 del 23 de diciembre de 2009 fue realizado el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$96.400)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-3158**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





Nº 6190

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2009-3158, en materia de autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, por la Intervención de los individuos arbóreos ubicados en la avenida carrera 13 entre calles 66 y 63, localidad (2) chapinero y la avenida carrera 13 entre calle 32 y calle 26, Localidad (3) Santafé, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 06 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN *YSC*
1 REVISIÓN: DRA. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ -Apoyo Revisión
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR S.S.F.F.S
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-3158

Impresión Subdirectora de Imprenta Distrital -DDDI

